



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28042, LEY QUE AMPLIA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 27887, A FIN DE REABRIR EL PROCESO DE ADJUDICACION DIRECTA DE TIERRAS Y ESTABLECER MEDIDAS DE PROTECCION PROCESAL PARA LOS POSESIONARIOS

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República, **HECTOR JOSE VENTURA ANGEL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 22, literal C), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28042, LEY QUE AMPLIA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 27887, A FIN DE REABRIR EL PROCESO DE ADJUDICACION DIRECTA DE TIERRAS Y ESTABLECER MEDIDAS DE PROTECCION PROCESAL PARA LOS POSESIONARIOS

TITULO I: Modificación de la Ley N° 28042

Artículo 1.- Modificación del número 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 28042

Se modifica el número 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 28042, el cual quedara redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

1.1 Facultase a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación, a través de la entidad que el Poder Ejecutivo designe, a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayor a cinco (5) hectáreas, las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad, que al 28 de julio del 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y publica por un plazo mínimo de un año, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias. El área excedente que estuviese en posesión revertirá al Proyecto Especial.

Las tierras antes señaladas objeto de la adjudicación directa, serán consideradas como tierras de libre disponibilidad a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27887.”

TITULO II: Disposiciones Complementarias y Finales**PRIMERA. - Reanudación y Plazo del Proceso de Adjudicación.**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o la entidad que designe, dispondrá la reanudación del proceso de empadronamiento y adjudicación directa para los posesionarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el número 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 28042.

El plazo para la presentación de solicitudes será de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA. - Suspensión y Archivo de Procesos Judiciales.

Se dispone la suspensión inmediata de todo proceso judicial en trámite siempre que no cuente con sentencia judicial firme y que versen sobre pretensiones de reivindicación, desalojo o de similar naturaleza promovida por los Proyectos Especiales de Irrigación o el Estado Peruano contra los posesionarios que presenten su solicitud de adjudicación bajo la presente ley.

Una vez que el posesionario obtenga la Resolución de Adjudicación a su favor, la entidad estatal demandante está obligada a desistirse del proceso y solicitar el archivo definitivo del proceso judicial, con el fin de priorizar la formalización agraria.

Si los posesionarios ocupan más de cinco (5) hectáreas, el proceso judicial no se suspenderá y continuará con su trámite. No obstante, antes de sentenciar o en ejecución de sentencia se deberá respetar el área reconocida en la Resolución de Adjudicación, prosiguiéndose con el proceso por el excedente hasta lograr la reversión al Proyecto Especial.

TERCERA. - Asignación de Recursos y Reglamentación.

Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para la implementación de los nuevos procesos de empadronamiento. El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días calendario, expedirá el reglamento para la correcta aplicación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 18:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2026 11:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2026 13:15:56-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 09:45:13-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 15:13:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2026 16:00:27-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2026 09:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2026 18:42:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 15:25:25-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley N° 28042 faculta a los Proyectos Especiales de Irrigación a adjudicar, por única vez, tierras eriazas y habilitadas a poseionarios que demostraran su posesión continua, pacífica y publica al 28 de julio del 2001, con fines agropecuarios. Esta ley busco formalizar a pequeños agricultores que habían ocupado tierras históricamente vinculadas a proyectos de irrigación.

II. PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El propósito de la ley (formalizar y promover el desarrollo agrario) no se cumplió en su totalidad debido a la limitación temporal "por única vez". Esta restricción, sumada a la complejidad administrativa y la falta de difusión en el momento, genero dos problemas principales:

1. **Exclusión de Posesionarios de Buena Fe:** Numerosos agricultores que cumplieron rigurosamente con el requisito de posesión (anterior al 28 de julio del 2001) quedaron fuera del proceso al vencer el plazo inicial de empadronamiento.
2. **Litigiosidad Extrema:** La limitación temporal ha permitido a los Proyectos Especiales iniciar costosos y prolongados juicios de reivindicación y desalojo en contra de agricultores que, en esencia, son beneficiarios legítimos de la ley, desvirtuando su espíritu formalizador y social.

La propuesta de Ley busca subsanar esta anomalía:

- **Eliminación de la restricción:** Al suprimir la frase "por única vez", se permite reabrir un proceso excepcional y focalizado de empadronamiento y adjudicación para aquellos que acrediten fehacientemente el cumplimiento del requisito original de posesión (al 28/07/2001).
- **Seguridad Jurídica:** Las disposiciones complementarias protegen a los poseionaros que se encuentran en procesos legales, priorizando el derecho a la formalización sobre la disputa judicial generada por una limitación procesal.

III. IMPACTO ESPERADO

La presente ley generara un impacto positivo al:

- **Reducir la pobreza y la informalidad:** Otorgar títulos de propiedad permite a los agricultores acceder a créditos bancarios, invertir a largo plazo en su tierra y mejorar su productividad.

- **Disminuir la Carga Procesal:** Se desincentivarán los juicios entre el Estado y los ciudadanos, enfocando los recursos de las entidades en la gestión técnica y no en el litigio.
- **Fomentar la Inversión Agrícola:** La seguridad jurídica es el primer paso para el desarrollo sostenible de la frontera agrícola en los valles bajo proyectos especiales.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA

La propuesta no tiene ningún impacto normativo negativo, no deroga y no se contrapone a norma alguna del sistema jurídico nacional. La Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 88° **"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa.** La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta."

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

1. COSTO:

La propuesta de la ley está diseñada para ser fiscalmente responsable y no infringe la normativa de generar gasto al adicional al Estado. El costo de la implementación del nuevo proceso de adjudicación es mínimo y se resuelve mediante la reorganización y el redireccionamiento de recursos existentes, apoyándose en tres polares de eficiencia:

- **Cero Gasto Adicional por Litigio:** La principal fuente de financiamiento para el nuevo proceso es el ahorro en costos judiciales. Los Proyectos Especiales de Irrigación actualmente incurren en gastos recurrentes y significativos por abogados, logística y tiempo de personal dedicado a juicios de reivindicación y desalojo. Al ordenar la suspensión y el archivo de estos procesos, esos fondos son liberados.
- **Uso de Recursos Internos:** Se establece que los costos operativos del nuevo proceso de empadronamiento, inspecciones y titulación (personal y logística) deben ser cubiertos mediante modificaciones presupuestarias internas dentro del pliego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o de los propios Proyectos Especiales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- **Recuperación de la Inversión:** La ley facilita la recuperación de la inversión pública. El proceso de adjudicación directa (venta) implica que el posesionario debe pagar un valor por la tierra, lo que genera un ingreso para el Proyecto Especial, compensando los costos administrativos de titulación.

En resumen, la propuesta es un ejercicio de racionalización del gasto público, al sustituir un gasto ineficiente (litigio) por un gasto eficiente (formalización), garantizando así su viabilidad financiera sin afectar las arcas del Estado.

2. BENEFICIO:

La presente propuesta de ley generara una ganancia neta para el país, transformando el problema social y legal actual en un motor de desarrollo económico. Los beneficios clave son duraderos y de gran alcance:

- **Impulso a la Economía Familiar y Regional**

La seguridad jurídica es el beneficio central. Al eliminar la limitación temporal, miles de familias en Proyectos Especiales obtendrán finalmente su título de propiedad. Esto tiene dos efectos inmediatos:

- **Acceso a financiamiento:** La tierra titulada se convierte en garantía real, permitiendo a los agricultores acceder a créditos bancarios para invertir en infraestructura de riego, tecnología y cultivos de agroexportación.
- **Aumento de la Productividad:** Al haber certeza sobre la propiedad, se fomenta la inversión a largo plazo, aumentando el valor de la producción agrícola y los ingresos familiares, contribuyendo directamente a la reducción de la pobreza rural y al desarrollo económico regional.

- **Eficiencia y ahorro para el Estado**

La ley mejorara la eficiencia del Estado al corregir una ineficiencia legal:

- **Ahorro por el fin de litigios:** Al ordenar la suspensión y posterior archivo de los juicios de desalojo y reivindicación, el Estado logra un ahorro significativo en recursos que actualmente se gastan en procesos legales estériles.
- **Reorganización eficiente:** Los Proyectos Especiales pueden redirigir el personal y los fondos liberados del área legal hacia sus objetivos misionales, como la gestión técnica del riego y el saneamiento físico legal, mejorando la gestión de la tierra y el catastro nacional.

En esencia, la propuesta no solo corrige una injusticia histórica, sino que convierte una carga legal y social en un activo económico productivo, alineando el marco legal con el principio constitucional de fomento al desarrollo agrario.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se alinea directamente con los consensos nacionales y prioridades de política de Estado al impulsar la formalización y la seguridad jurídica.

1. **Acuerdo Nacional**

El proyecto se enmarca dentro de los objetivos de las siguientes Políticas de Estado:

- **Política 16: Promoción de la Inversión Privada y el Desarrollo Sostenible.** La formalización de la tierra al otorgar títulos de propiedad convierte un activo informal en capital productivo, permitiendo a miles de agricultores acceder al crédito, invertir en sus unidades productivas y generar riqueza de manera sostenible, cumpliendo así el fin promocional del Estado.
- **Política 20: Desarrollo de la Infraestructura y Acceso a los Servicios.** Al regularizar la tenencia de la tierra, el proyecto contribuye al ordenamiento territorial y a la mejora del catastro, elementos esenciales para gestión eficiente de los Proyectos Especiales de Irrigación y para el acceso a servicio básico y a la infraestructura de riego.

2. Agenda Legislativa

La propuesta aborda una materia de constante interés en el Poder Legislativo, especialmente en la Comisión Agraria:

- **Destrabe Burocrático y Seguridad Jurídica:** El proyecto resuelve un problema crónico generado por la restricción legal ("por única vez"), que ha provocado la exclusión de posesionarios de buena fe y una alta litigiosidad. La ley opera como medida de simplificación administrativa y destrabe, al liberar al Estado de juicios innecesarios y enfocarse en la titulación.
- **Impulso a la Formalización Agraria:** Esta iniciativa complementa los esfuerzos constantes del Congreso por ampliar y reactivar los procesos de formalización de predios rurales a nivel nacional, al concentrarse en corregir una anomalía específica y de gran impacto social dentro del ámbito de las Leyes N° 27887 y N° 28042